

AUTO N. 08719

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 509 del 22 de octubre de 2025 y la Resolución 02063 del 23 de octubre de 2025, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que la Policía Metropolitana – Policía Ambiental y Ecológica, en el Terminal de Transporte del Salitre, en coordinación con los profesionales de la SSFFS de la DC, efectuó el día 26 de diciembre de 2012, diligencia mediante Acta de Incautación Preventiva No. AI SA 26-12-12-0076/C01633/12, con el decomiso de un (1) espécimen de flora silvestre denominado Orquídea (*Cattleya Sp*), a la señora ROSALÍA FLÓREZ RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.177.783, por no contar con la documentación ambiental que amparara su procedencia legal.

Que en dicha diligencia quedó constancia que el espécimen fue entregado y puesto a disposición de la SDA, en la oficina de Enlace de la Terminal de Transporte el Salitre, dejando constancia de ello, mediante Formato de Custodia FC FL 0039 SA/C01633/12 y con asignación de Rótulo Interno de Identificación No. FL 0055 SA-26-12-12-0076/C01633-12.

Que mediante Auto No. 00942 del 10 de febrero del 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora ROSALÍA FLÓREZ RAMOS, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en materia de flora silvestre, concretamente en tratamientos silviculturales, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por aviso el 22 de diciembre de 2014, fijado el 19 de diciembre de 2014 y desfijado el 22 de diciembre del mismo año, previo envío de citación

para notificación personal mediante radicado 2014EE143196 del 30 de agosto de 2014, comunicado al Procurador 4° Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá mediante radicado 2014EE41879 del 11 de marzo de 2014 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría, el día 24 de abril de 2015.

Que a través del Auto No.02404 del 30 de julio del 2015, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, formuló cargo único en contra de la señora ROSALÍA FLÓREZ RAMOS, por movilizar en el territorio nacional un (1) espécimen de flora silvestre denominado Orquídea (*Cattleya Sp*), sin el salvoconducto que amparara su movilización.

Que el anterior acto administrativo fue notificado mediante edicto fijado el 11 de noviembre de 2015 y desfijado el 18 de noviembre de 2015, previo envío de citación para notificación personal con radicado No.2015EE154287 del 19 de agosto de 2015.

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto 02389 del 17 de mayo de 2023, decretó la apertura de la etapa probatoria dentro del proceso sancionatorio adelantado en contra de la señora ROSALÍA FLÓREZ RAMOS, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024.

Que, el anterior auto fue notificado por aviso fijado el día 25 de julio de 2023 y desfijado el día 31 de julio del mismo año, con fecha de notificación 01 de agosto de 2023, previo envío de citación para notificación mediante radicado 2023EE110141 del 17 de mayo de 2023.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“Artículo 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (...).

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024, dispuso:

“Artículo 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Artículo 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. *Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:*

Artículo 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. *Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)*

Parágrafo. *Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.*

Que concordante con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificatoria de la Ley 2387 de 2024, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 48. Período Probatorio. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 “*Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones*”, a través del artículo octavo establece que a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009, tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto 02389 del 17 de mayo de 2023, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el día 14 de septiembre de 2023, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Acta Única de Incautación No. 0076 del 26 de diciembre de 2012 y el Informe Técnico preliminar del 26 de diciembre de 2012.

Al estar cumplidas las condiciones legales para que procedan los alegatos de conclusión, se concederá el término para presentarlos.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De acuerdo con lo dispuesto en los Literales a) y m) del artículo 26 del Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025, *"Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente."*, dispone que la Dirección de Procesos Sancionatorios, ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

"a. Expedir los actos administrativos de trámite y conceptos técnicos pal-a el impulso procesal de los procesos sancionatorios ambientales.

(...)

m. Expedir los demás actos administrativos de impulso, preparatorios, así como emitir respuestas a solicitudes y/o peticiones efectuadas en el marco del proceso administrativo sancionatorio ambiental".

(...)

Mediante Resolución 02063 del 23 de octubre de 2025, *"Por medio de la cual se realiza la incorporación de unos(as) funcionarios(as) de libre nombramiento y remoción dentro de la nueva planta de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente"*, se incorporó en el cargo de Director de Procesos Sancionatorios al suscrito funcionario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Procesos Sancionatorios de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la señora ROSALÍA FLÓREZ RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.177.783, o a su apoderado debidamente constituido, para que presente los alegatos de conclusión, conforme la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.


ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora ROSALÍA FLÓREZ RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.177.783, o a su apoderado o a su autorizado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2013-872, estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de diciembre del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS

Elaboró:

CARMINA DEL SOCORRO IMBACHI CERON	CPS:	SDA-CPS-20250816	FECHA EJECUCIÓN:	30/10/2025
CARMINA DEL SOCORRO IMBACHI CERON	CPS:	SDA-CPS-20250816	FECHA EJECUCIÓN:	06/11/2025

Revisó:

CLARA PATRICIA ALVAREZ MEDINA

CPS:

SDA-CPS-20251008

FECHA EJECUCIÓN:

26/11/2025

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

26/12/2025